



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME** : 01 DE NOVIEMBRE DE 2019  
**TIPO DE AUDITORÍA** : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : EMPRESA CONSTRUCTORA TRES  
(ECONS - 3)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR-1909-19  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

A la Empresa Constructora Tres (ECONS - 3), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha uno de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-117-19**, emitido por la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **José Alberto Navarro García**, director general; **Martha Luisa Flores Briones**, jefa del departamento de finanzas; **Sonia María Madrigal García**, jefa del departamento de administración; **Roberto José Martínez Meléndez**, jefe del departamento de proyectos; **Rebeca Marbelly Acuña Lazo**, responsable de la oficina de asesoría legal; **Alexander José Maltez Gómez**, responsable de la oficina de costo y presupuesto; **Luis Felipe Mejía**, responsable de la oficina de contabilidad; **Mercedes Reyes Padilla**, responsable de la oficina de adquisiciones; **Jael de los Ángeles García Flores**, responsable de la oficina de tesorería; **Sonia Mercedes Laínez Gauffreud**, responsable de recursos humanos; **Rene Antonio Canales Ramírez**, responsable de la oficina de almacén; **Ricardo Javier Rocha Cruz**, responsable de la oficina de servicios generales; **Wilfredo José López Sánchez**, responsable de la oficina de producción; **Manfredo Antonio Molina Rivas**, responsable de la oficina de medio ambiente; **Armando José Rodríguez Blandón**, responsable de la oficina de TIC; **Martha Ligia Sandoval Castillo**, ex directora administrativa; **Silvia Alicia Méndez Lopéz**, ex responsable de recursos humanos; **Luis**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Manuel Arana**, ex responsable de la oficina de adquisiciones; **Carlos Alberto Alvarado**, ex director de operaciones; **María Elena Pineda Zeledón**, ex responsable de control y seguimiento, y **Rosario Cáceres Toruño**, ex directora administrativa financiera, todos vinculados con las operaciones y transacciones con la empresa estatal auditada en el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la referida empresa. En fecha uno de noviembre del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en lo considerativo al control interno a los servidores y ex servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva.

### RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) Informe de la Ejecución Presupuestaria**: Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los resultados de sus operaciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, conforme la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma Ley No. 565; las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio para el año dos mil dieciocho y sus adendum. **B) Control Interno**: Se determinaron hallazgos, siendo éstos: **1)** No realizó autoevaluaciones del sistema de control interno para el año dos mil dieciocho. **2)** El Comité de Auditoría y Finanzas de la Empresa Constructora Tres, no cumplió con sus funciones en el año dos mil dieciocho. **3)** Falta de cumplimiento a la Normativa para Gestión de riesgo, **4)** La Empresa Constructora Tres, no cuenta con manuales de procedimientos y normativas que regulen la ejecución de sus operaciones, y **5)** Los procesos administrativos de contrataciones, no cumplieron con los requisitos establecidos en el manual de contratación para desarrollo del objeto social y tareas conexas. **C) Seguimiento a las recomendaciones**: De doce (12) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría predecesora, de referencia ARP-01-167-18, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, la Empresa Constructora Tres, ha implementado cuatro (4) recomendaciones, para un grado de cumplimiento del treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%); y **D) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**: Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que la Empresa Constructora Tres cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la Republica, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron únicamente con cinco (5) debilidades de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores y ex servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la autoridad competente de la Empresa Constructora Tres para la gestión presupuestaria, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la Empresa, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del estado. Con respecto a la inobservancia a la ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, no presta mérito para establecer responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumplan con las leyes. Por lo que hace al seguimiento de las recomendaciones a la fecha de la auditoría se ha implementado solamente un treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%); de las recomendaciones de auditoría en este sentido se le recuerda a máxima autoridad administrativa de la empresa auditada que uno de los impactos y utilidad de la auditoría gubernamental son precisamente las recomendaciones, las cuales están orientada a la mejora continua y tangible de la administración pública, y permite generar acciones inmediatas en la mejora de la gestión, las máximas autoridades y los niveles directivos y gerenciales de las entidades y organismos de la administración pública, son parte del sistema de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del estado, y tienen responsabilidades establecidas en la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y es deber, de todo servidor público cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emita el Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Las recomendaciones formuladas en los hallazgos de auditoría fortalecen el control interno, es un proceso integrado y dinámico que deberá llevar a cabo la máxima autoridad, la administración y demás personal de una entidad, diseñado con el propósito de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos de cada entidad del sector público. En este aspecto, este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, observa con mucha preocupación que la máxima autoridad administrativa en conjunto con los responsables de unidades administrativas desatender las recomendaciones, sobre todo que la Ley Orgánica este Ente Fiscalizador impone como deber de todo servidor público aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, así está dispuesto en los artículos 103 numeral 2) y 105 numeral 3) de la ya mencionada ley orgánica. La falta de implementación y ajustes a los Sistemas de Administración y Control Interno, por lo que se hace necesario ordenar por última vez a la máxima autoridad administrativa de la Empresa Constructora Tres para que en el plazo perentorio de treinta (30) días implemente las recomendaciones de Auditoría, de persistir en ello se establecerá la correspondiente responsabilidad, previo cumplimiento del debido proceso.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha uno de noviembre de dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-117-19**, derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria de la **EMPRESA CONSTRUCTORA TRES**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Empresa Constructora Tres, señalados en el vistos resulta, de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Empresa Constructora Tres, para que implementen las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a lo inmediato sobre ello a este Órgano Superior de Control y Fiscalización. Con respecto a la falta de implementación de las recomendaciones de auditoría, esta autoridad superior de control y fiscalización, del plazo antes referido deberá tomar en cuenta treinta (30) días para su cumplimiento, debiendo informar sobre ello a esta autoridad, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley.

La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y cuatro (1,164) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior